ORDENANZA NUM. 58

SERIE 1990-91

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$\frac{10,300,000}{10,300,000} EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 90 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO , PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO (la "Asamblea"):

Sección l. La Asamblea ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

a. Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

		Propósito	<u>Cantidad</u>
1)	Cons	strucción de diversas obras públicas :	
	a)	Teatro Municipal Diseño	\$3,500,000 270,000
	ъ)	Estacionamiento Municipal Diseño	1,750,000 159,000
	c) -	Techos: Parque ecuestre Cancha de "Volley Ball"	800,000 500,000
	d)	Museo Municipal	200,000
	e)	Dispensarios: Barrio Camarones Barrio Juan Domingo	60,000 275,000
	f)	Sub-estación Eléctrica Centro Recreacional del Caribe	160,000
	g)	Sistema Pluvial en el Barrio Canta Gallo	150,000
	h)	Sistema Pluvial en la Calle #20 Urb. Ponce de León	300,000
	i)	Parque de Los Leones (Parque pasivo)	50,000
	j)	Planta de Emergencia Eléctrica para la Casa Alcaldía	75,000
	k)	Mejoras al Vertedero Municipal	250,000
	1)	Compra de Asfalto	1,000,000
	m)	Gastos profesionales - Inspectores	602,000
2)	Gas	tos. Legales y de Financiamiento	199,000

TOTAL ..... \$10,300,000

b. La deuda total del Municipio de Guaynabo, (el "Municipio") incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección l de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio de Guaynabo , Puerto Rico, en la suma total de principal de ----- diez millones trescientos mil ----dólares (\$ 10,300,000 ), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 19<sup>90</sup>," de 19<u>90</u>, serán emitidos serán fechados 1 de julio como bonos registrados sin cupones en la denominación de \$5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán numerados del l en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el lro de julio de tal año o años, no más tarde de lro de julio de 2005, todo según consignado en una resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos bonos.

Dichos bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos bonos, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos semestralmente los días lro de enero y julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de dichos bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier bono será a la persona que aparece en los libros de registros del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en cualquier moneda corriente mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Sección 3. Los bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos bonos y certificado por el Secretario. Dichos bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm.	
T. 0 740 0	

do	
\$	
~_	

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE GUAYNABO
Bonos de Mejoras Públicas de 19

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a o al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día lro de julio de 19, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este bono al tipo de interés de %) anual, hasta el pago por ciento ( de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días lro de enero y julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. principal de dichos bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier bono será a la persona que aparece en los libros de registros del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en cualquier moneda corriente mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada del Municipio designados "Bonos de Mejoras Públicas de 19 90, consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 1991 a 2005 inclusive y emitidos con el propósi 1991 a 2005, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud e una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador y/o la Administración de Servicios Municipales y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, previa autorización del Secretario de Hacienda de Puerto Rico. dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN	TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo
Puerto	Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y
que su	sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado
por el	Secretario Municipal a la fecha de de
de 19 _	

(Sello) Certificado:

Secretario (a)

Sección 4. El Municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 5. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos bonos serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico

(por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 7. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los bonos estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos cuando de otra forma no estén sujetos.

Sección 8. El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador o si el Municipio cumple con los requerimientos de la Ley Núm. 3 de la Legislatura de Puerto rico, aprobada el 15 de julio de 1985, a la Administración de Servicios Municipales, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, según sea el caso, para su aprobación y esta ordenanza entrará en vigor al ser aprobado por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 9. Al ser aprobada esta ordenanza, según se describe en la Sección 8, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizada y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Guaynabo , Puerto Rico:

## AVISO

Una ordena	anza intitulada: '	ORDENANZA AUTO	ORIZANDO LA	EMISION	DE
<b>S</b> 10,300,000	EN BONOS DE	MEJORAS PUBL	ICAS DE 19	DEL	
MUNICIPIO DE		, -	TO RICO Y P		
	DEL PRINCIPAL Y DE			OS BONOS"	,
	el día 22 de oct				
aprobada por e	el Gobernador de Pu	erto Rico o po	or la Admin	istración	ı de
	cipales y el Banco				
Puerto Rico, p	revia autorización	del Secretari	lo de Hacier	nda de	
Puerto Rico el			e 19 . I		
acción o recur	so basado en la ir	validez de tal	. ordenanza	podrá se	r
planteado ni p	odrá cuestionarse	en ninguna cor	te bajo nim	nguna	
circunstancia	la validez de la c	rdenanza o de	los bonos a	autorizad	los
en la misma, c	las disposiciones	provistas par	a su pago,	excepto	en
una acción o p	rocedimiento que s	e inicie dentr	o de los 20	) días	
subsiguientes	a esta publicación				
		The	-A/11	16.5	1

Puerto Rico

Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a emitirse por disposiciones de esta ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección ll. Las mejoras públicas o facilidades a llevarse a cabo con el producto de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, serán supervisadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas del gobierno estatal y los planos y especificaciones para dichas mejoras públicas o facilidades estarán sujetas a la aprobación del Alcalde y el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Sección 12. Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 13. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

## CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 58, Serie 1990-91, adoptada por la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 1990, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 10,300,000
EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 DEL MUNICIPIO
DE GUAYNABO , PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL
PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS
BONOS."

SE CERTIFICA, ADEMAS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto

Votos abstenidos de los Hons. Juan Fuentes Rodríguez y Lourdes Aponte Rosario.

Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a emitirse por disposiciones de esta ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección ll. Las mejoras públicas o facilidades a llevarse a cabo con el producto de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, serán supervisadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas del gobierno estatal y los planos y especificaciones para dichas mejoras públicas o facilidades estarán sujetas a la aprobación del Alcalde y el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Sección 12. Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 13. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

## CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 58, Serie 1990-91, adoptada por la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 1990, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 10,300,000
EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 DEL MUNICIPIO
DE GUAYNABO , PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL
PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS
BONOS."

SE CERTIFICA, ADEMAS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto

Votos abstenidos de los Hons. Juan Fuentes Rodríguez y Lourdes Aponte Rosario.